

**RESOLUCIÓN No.556**  
**ARMENIA QUINDIO, 22 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMERO LOTE VEREDA BARCELONA ALTA MUNICIPIO CIRCASIA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), la señora **EDDA DEL SOCORRO GALLEGO RENDON** identificada con cedula de ciudadanía No. **24.601.583** quien ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio denominado **1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMERO LOTE** ubicado en la Vereda **BARCELONA ALTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)** identificado con Matricula Inmobiliaria No. **280-184613**, presento ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **CRQ 6237-2021**.

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE "VENECIA" – LOTE DE TERRENO PRIMERO LOTE
Localización del predio o proyecto	Vereda Barcelona alta del Municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 35' 45" N Long: -75° 40' 45" W
Código catastral	(Sin Información)
379Matricula Inmobiliaria	280-184613
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No	Doméstico



**RESOLUCIÓN No.556**  
**ARMENIA QUINDIO, 22 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE VEREDA BARCELONA ALTA MUNICIPIO CIRCASIA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Domestico)	
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Vivienda
Caudal de la descarga	0.006 lts/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	5.6 m2

Que mediante Acto administrativo No. SRCA-AITV-591-07-2021 del día diecinueve (19) de julio del año dos mil veintiuno (2021), se profirió Auto de Iniciación de Trámite de Permiso de Vertimientos, el cual fue notificado a través de los correo electrónico [ragr@utp.edu.co](mailto:ragr@utp.edu.co) mediante radicado 10779 el día 23 de julio del año 2021.

Que la técnico **XIMENA MARIN GONZALEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo al acta de visita No. 52066 realizada el día 03 de noviembre del año 2021 al predio denominado: **LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE** ubicado en la Vereda **BARCELONA ALTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

**"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*"Se realizó visita técnica al predio Venecia con el fin de verificar el sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR). Se pudo observar que cuenta con:*

*Trampa de grasas  
Tanque séptico Mampostería  
FAFA  
Campo de infiltración*

*Sistema funcional, no presenta olores ni encharcamiento, tampoco filtraciones  
Cuenta con 1 baño. Habitan 3 personas.*

*Acueducto Comité de cafeteros vivienda campesina."  
Anexa registro fotográfico.*

Que mediante oficio del día 14 de diciembre del año 2021, con radicado número 20168, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)** solicito a la señora **EDDA DEL SOCORRO GALLEGU RENDON** identificada con cedula de ciudadanía No. 24.601.583 en la calidad de Propietaria, el siguiente requerimiento de complemento de información dentro del trámite de permiso de vertimiento radicado número 6237-2021.

*"(...)Con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista. En el marco de dicho proceso, se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 6237 de 2021**, para el predio **LOTE "VENECIA" – LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE**, ubicado en la vereda **BUENAVISTA** del municipio de **CIRCASIA, QUINDÍO**, con matrícula inmobiliaria No. **280-184613** y ficha catastral No. **63190000100000002035400000000**, encontrando lo siguiente:*

**RESOLUCIÓN No.556**  
**ARMENIA QUINDIO, 22 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE VEREDA BARCELONA ALTA MUNICIPIO CIRCASIA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- *Solicitud de trámite de permiso de vertimientos radicada el 31 de mayo de 2021.*
- *Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-591-19-07-2021 del 19 de julio de 2021.*
- *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 52066 del 03 de noviembre de 2021, encontrando:*
  - *En el predio se observa una (1) vivienda que cuenta con un (1) baño y la habitan tres (3) personas.*
  - *La vivienda cuenta con un sistema en mampostería compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Tanque FAFA.*
  - *Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un Campo de Infiltración.*
  - *Se recomienda hacer mantenimiento periódico al STARD.*
  - *En el predio no se observa afectación forestal.*
  - *El sistema se encuentra funcionando adecuadamente.*

*Después de la verificación de la documentación, se evidenció que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:*

1. *Presentar las Memorias técnicas del sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio propuesto como solución de saneamiento (debe coincidir con el evidenciado en campo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia). **Se deben presentar las memorias cumpliendo con los parámetros establecidos en la Resolución 0330 de 2017, la cual derogó la Resolución 1096 de 2000. Además, se deben presentar las memorias técnicas del Campo de Infiltración puesto que en la propuesta presentada, se propuso la construcción de un Pozo de Absorción para la disposición final de las aguas tratadas.***
2. *Planos de detalle del sistema de tratamiento construido o instalado en campo (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Se deben presentar los planos de detalle del Campo de Infiltración puesto que, en los planos de detalle presentados, se propone la construcción de un Pozo de Absorción. Además, se debe presentar el dimensionamiento y detalles de cada módulo del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas cumpliendo con la Resolución 0330 de 2017.***



**RESOLUCIÓN No.556**  
**ARMENIA QUINDIO, 22 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE VEREDA BARCELONA ALTA MUNICIPIO CIRCASIA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que en un **plazo de 10 días calendario** presente la documentación requerida con el fin de poder continuar con el trámite de su solicitud de permiso de vertimiento.*

*Si en los plazos antes definidos no se da cumplimiento con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.*

*Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado **(6237)** y definido en el presente oficio.(...)"*

Después de la verificación de la documentación el día doce (12) de febrero de 2022, el Ingeniero civil Christian Felipe Díaz Bahamon, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y Ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual concluyó lo siguiente:

"(...)

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **6237 DE 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que se debe **NEGAR** el permiso de Vertimiento de aguas residuales Domesticas al predio **LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE** ubicado en la Vereda **BARCELONA ALTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)** identificado con **MATRICULA INMOBILIARIA No. 280-184613**, lo anterior teniendo como base que el usuario No cumplió el requerimiento de **presentar** la información solicitada y la misma es determinante para la respectiva evaluación técnica, sin embargo, la solicitud está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine. (...)"*

Que el día 22 de marzo de 2022 se expidió la resolución No. 000759 **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, la cual fue notificada a través de correo electrónico el día 29 de marzo del año 2022 a la señora **EDDA DEL SOCORRO GALLEGO RENDON** en la calidad de Propietaria.

Que mediante escrito con radicado número E04008-22 de fecha 04 de abril de 2022 la señora **EDDA DEL SOCORRO GALLEGO RENDON** identificada con cedula de ciudadanía No. 24.601.583 actuando en la calidad de Propietaria, solicitó revocar la decisión contenida en la Resolución 759 y el ATV-095-03-2022, del expediente 6237-21.

Que mediante resolución número 1382 del 04 de mayo de 2022 la Subdirección de Regulación y Control y Ambiental de la C.R.Q., resolvió la solicitud de revocatoria directa mediante la cual se dispuso Revocar en todas sus partes la Resolución 000759 del 22 de marzo de 2022. Acto administrativo notificado por correo electrónico el día 09 de mayo de 2022 a la señora **EDDA DEL SOCORRO GALLEGO RENDON** según radicado No.00008488.



**RESOLUCIÓN No.556**  
**ARMENIA QUINDIO, 22 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE VEREDA BARCELONA ALTA MUNICIPIO CIRCASIA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que mediante formato entrega anexo de documentos con radicado número E-07686-22 de fecha 17 de junio de 2022 la señora EDDA DEL SOCORRO GALLEGO RENDON allega corrección de planos d'posición final

Que para el día 22 de septiembre del año 2022, el Ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-645 - 2022**

**FECHA:** 22 de Septiembre de 2022

**SOLICITANTE:** Edda del socorro Gallego Rendón.

**EXPEDIENTE:** E06237 DE 2021.

## 1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

## 2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 31 de Mayo del 2021.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-591-07-21 del 19 de Julio de 2021.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 52066 del 03 de Noviembre de 2021.
5. Oficio de Requerimiento técnico para tramite de permiso de vertimiento, No. 00020168 del 14 de Diciembre de 202, en el que se solicita lo siguiente:
  - Presentar memorias técnicas del sistema de tratamiento de aguas residuales generadas en el predio propuesto como solución de saneamiento (debe coincidir con el evidenciado en campo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesiones. De acuerdo con las normas vigentes en la materia).
  - Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
6. Concepto técnico de negación para tramite de permiso de vertimientos CTPV-087-2022 del 12 de febrero de 2022.



**RESOLUCIÓN No.556**  
**ARMENIA QUINDIO, 22 DE MARZO DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE “VENECIA” LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE VEREDA BARCELONA ALTA MUNICIPIO CIRCASIA” Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

7. Auto de trámite de permiso de vertimientos SRCA-ATV-095-03-2022 del 04 de marzo de 2022.
8. Resolución No. 000759 del 22 de marzo de 2022 por medio de la cual se niega un permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y se dictan otras disposiciones. Notificada electrónicamente el día 29 de marzo de 2022.
9. Guía de notificación electrónica No. 99313610505 del 29 de marzo de 2022 de la notificación del auto de trámite y de la resolución.
10. Recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución No. 000759 del 22 de marzo de 2022 por medio de la cual se niega un permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y se dictan otras disposiciones.
11. Resolución No. 1382 del 04 de mayo de 2022 por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria interpuesta por la señora edda del socorro gallego Rendón en calidad de propietaria del predio “LOTE VENECIA” lote de terreno primer lote en contra de la Resolución No. 000759 del 22 de marzo de 2022.
12. Guía de notificación electrónica No. 100537310505 del 09 de mayo de 2022 de la notificación de la resolución de revocatoria.
13. Radicado No. E07686 del 17 de Junio de 2022, en el que se anexa documentos técnicos corrigiendo lo observado y ajustando la solicitud a lo evidenciado en campo.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE “VENECIA” – LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE
Localización del predio o proyecto	Vereda Barcelona alta del Municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 35’ 45” N Long: -75° 40’ 45” W
Código catastral	(Sin Información)
379Matricula Inmobiliaria	280-184613
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Vivienda
Caudal de la descarga	0.006 lts/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	5,6 m2

**4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

**4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generan en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en mampostería tipo

**RESOLUCIÓN No.556**  
**ARMENIA QUINDIO, 22 DE MARZO DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE “VENECIA” LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE VEREDA BARCELONA ALTA MUNICIPIO CIRCASIA” Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

comité de cafeteros, compuesto por trampa de grasas de 216 litros, tanque séptico de 1985Lts y filtro anaeróbico de 403Lts de capacidad, que garantiza el tratamiento de las aguas residuales generadas hasta por máximo 5 contribuyentes. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema, y sus especificaciones están contenidos en las memorias de cálculo y el manual de operación del sistema.

Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

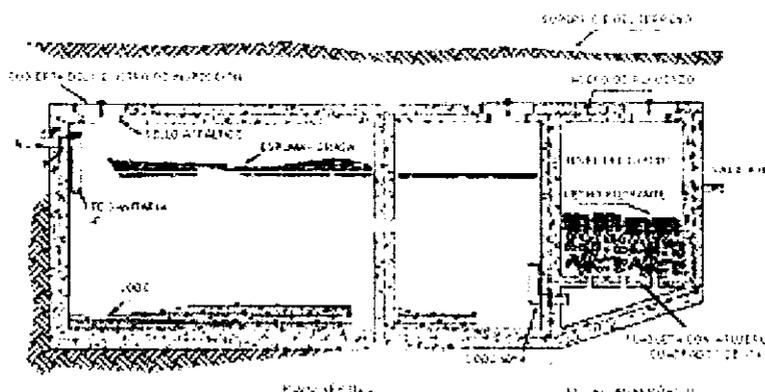


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de adsorción diseñado según contribución de 5 personas. Dadas las características del terreno se obtiene una infiltración de 4 min/pulg para una clase de suelo franco arcillosa de absorción rápida, Dadas las características del terreno, se diseña un campo de infiltración con dimensiones de 2 zanjas de 6m lineales cada una a 0.50m de profundidad y 0.30m de ancho.

#### 4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

##### **Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

##### **Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:**

de acuerdo con la certificación No. 064 expedida el 08 de Abril de 2021 por el secretario de infraestructura y administración municipal del municipio de circasia (Q) mediante el cual se informa que el predio denominado LOTE VENECIA LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-184613 ficha Catastral No. 631900001000000020354000000000, se encuentra en el área rural del municipio y para la zona se tienen los siguientes usos:

**Permitidos:** Bosque Protector, investigación, ecoturismo, agroturismo, acuatourismo, educación ambiental, Conservación, Recreación pasiva.



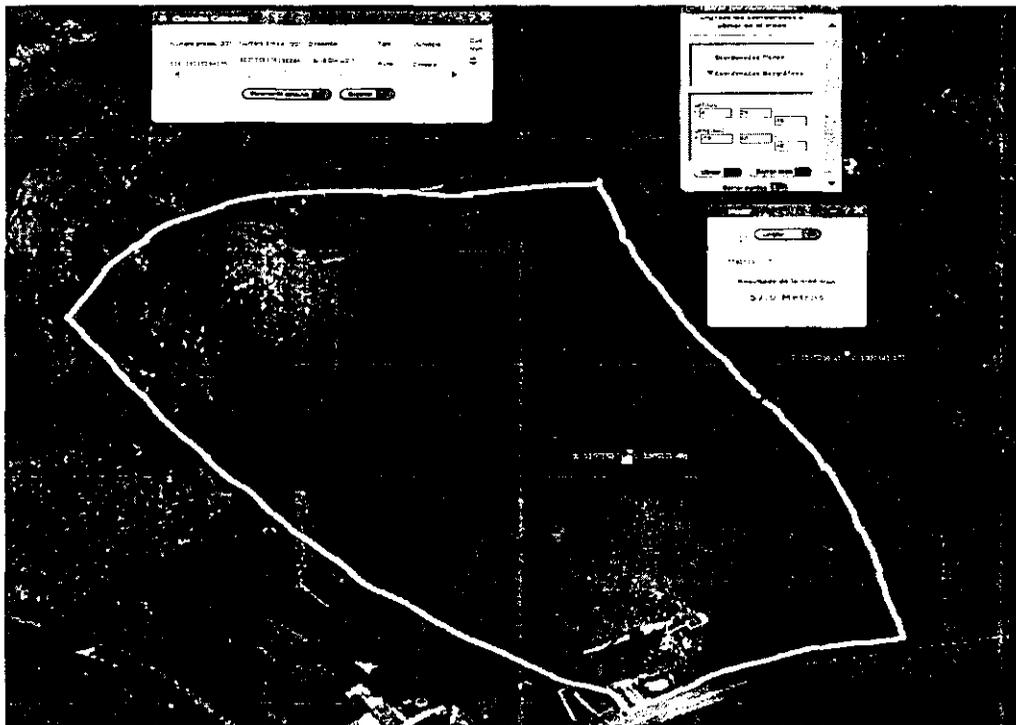
**RESOLUCIÓN No.556**  
**ARMENIA QUINDIO, 22 DE MARZO DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE “VENECIA” LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE VEREDA BARCELONA ALTA MUNICIPIO CIRCASIA” Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**Limitados:** Bosque protector-productor, sistemas Agroforestales, Silvopastoriles con aprovechamiento selectivo, Vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

**Prohibidos:** loteo para construcción de vivienda, usos industriales, y de servicio comerciales, vías carreteables, ganadería, bosque productor, tala y quema. **(NEGRILLAS DEL DOCUMENTO)**

Imagen 1. Localización del predio.



**1Tomado del SIG-Quindío.**

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS), del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), la zonificación ley 2<sup>da</sup> y la reserva forestal central. Se observan cursos de aguas superficiales cercanos al predio, que según el análisis mediante la herramienta medir del SIG-Quindío, el punto de infiltración (Coordenadas) aportado por el usuario en la documentación técnica se encuentra a 50m de distancia de la fuente hídrica más cercana, cumpliendo con el retiro mínimo de los 30m según lo estipulado en la norma ambiental vigente. Consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD debe ubicarse después de los 3m de retiro para los arboles más cercanos con respecto a puntos de infiltración.

También se evidencia que el predio se encuentra ubicado en su totalidad en suelos con capacidad de uso clase 4.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.



**RESOLUCIÓN No.556**  
**ARMENIA QUINDIO, 22 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE VEREDA BARCELONA ALTA MUNICIPIO CIRCASIA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

#### **4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y toma de decisión de fondo o lo demás que el profesional asignado determine.

#### **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 52066 del 03 de Noviembre de 2021., realizada por la Técnico contratista Ximena Marín Gonzales, de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental la C.R.Q., donde se encontró lo siguiente:

- Se evidencia un STARD compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, Filtro anaerobio de flujo ascendente.
- La disposición final es por medio de campo de infiltración.
- Sistema funcional, no presenta olores ni encharcamientos.
- La vivienda cuenta con 1 baño y tres habitaciones.

#### **5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

Sistema funcionando adecuadamente.

#### **6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.



**RESOLUCIÓN No.556**  
**ARMENIA QUINDIO, 22 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE VEREDA BARCELONA ALTA MUNICIPIO CIRCASIA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a comité de cafeteros del Quindío.
- para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 5.6m<sup>2</sup>, la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: Lat: 4° 35' 45" N Long: -75° 40' 45" W para una latitud de 1653 m.s.n.m.

## **7. CONCLUSIÓN FINAL**

El concepto técnico se realiza en base a los resultados de la visita técnica de verificación del sistema con acta No. 52066 del 03 de Noviembre de 2021. y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante."

**NOTA ACLARATORIA:** Según el concepto técnico del 22 de septiembre del año 2022, suscrito por el Ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, la fuente de abastecimiento de agua es el Comité de Cafeteros del Quindío, en concordancia con el recibo de disponibilidad de agua expedido por la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA en la que manifiesta que el suministro de aguas es propiamente para uso agrícola y no tratada, asunto que deberá ser manejado por la entidad prestadora del suministro de agua ya que para el caso en particular esta Subdirección se pronunciará única y exclusivamente en relación al trámite de solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **6237** de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que la propuesta del sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas presentada para el predio 1) LOTE "VENECIA" – LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE de la Vereda Barcelona alta del Municipio de Circasia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-184613 y ficha catastral (*Sin Información*), se encuentra acorde a la actividad que se desarrolla en el predio y cumple con los parámetros y criterios técnicos mínimos establecidos por la normatividad vigente. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD construido en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser



**RESOLUCIÓN No.556**  
**ARMENIA QUINDIO, 22 DE MARZO DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE “VENECIA” LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE VEREDA BARCELONA ALTA MUNICIPIO CIRCASIA” Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

generada hasta por máximo 5 contribuyentes permanentes, fluctuantes y de más aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.”

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del 22 de Septiembre de 2022, suscrito por el Ingeniero Ambiental JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY, considera viable otorgar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio objeto de solicitud siendo **pertinente aclarar, que esta viabilidad se hace desde la parte técnica evaluando la documentación presentada para el trámite de solicitud de permiso de vertimiento, pero que de acuerdo con la ubicación del predio, el trámite debe tener un análisis en cuanto a determinantes ambientales y demás aspectos de ordenamiento territorial.**

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política Colombiana de 1991, el cual en su tenor literal, dispone lo siguiente:

*“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines”.*

Que en este sentido cabe mencionar, que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*“El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos.”*



**RESOLUCIÓN No.556**  
**ARMENIA QUINDIO, 22 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE VEREDA BARCELONA ALTA MUNICIPIO CIRCASIA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que de acuerdo al análisis jurídico del certificado de tradición del predio denominado: **1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE** ubicado en la Vereda **BARCELONA ALTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-184613**, cuenta con una apertura de fecha 04 de agosto del año 2011 se desprende que el fundo tiene un área de tiene un área de 39.680 metros cuadrados es decir 3 hs 9.680 M2, lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos de acuerdo a la Resolución 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la ley 160 del año 1994, normatividad incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el concepto sobre uso de suelo y Concepto de Norma Urbanística No. 064 de fecha 08 de abril de 2021, el predio se encuentra en suelo rural, el cual fue expedido por el predio se encuentra en suelo rural, el cual fue expedido por el Secretario de Planeación infraestructura Administración Municipal de Circasia (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

De igual forma y con respecto a los tamaños mínimos de vivienda unifamiliar para el Municipio de CIRCASIA (Q), se indicó a través de la resolución 041 de 1996, que la Unidad Agrícola Familiar para el Municipio de Calarcá (Q) es de cuatro (04) a diez (10) hectáreas es decir de 40.000 a 100.000 metros cuadrados, condiciones que no se cumplen en este predio objeto de solicitud, toda vez que el lote producto de parcelación tiene un área de 39.680 metros cuadrados es decir 3 hs 9.680 M2.

Que dado lo anterior, y teniendo en cuenta que la señora la señora **EDDA DEL SOCORRO GALLEGO RENDON** identificada con cedula de ciudadanía **No. 24.601.583** quien ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio denominado **1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE** ubicado en la Vereda **BARCELONA ALTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)** identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **280-184613**, entregó todos los documentos necesarios a la solicitud de permiso de vertimiento, pero el mismo no es posible de acuerdo a que no cumple con los tamaños mínimos de acuerdo a la Resolución 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la ley 160 del año 1994 incorporada como Determinante Ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., situaciones que originan la negación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, viéndose esta entidad con elementos de juicio para negar el correspondiente permiso de vertimientos para el predio denominado: **1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE** ubicado en la Vereda **BARCELONA ALTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)** identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **280-184613**.

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad



**RESOLUCIÓN No.556**  
**ARMENIA QUINDIO, 22 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE VEREDA BARCELONA ALTA MUNICIPIO CIRCASIA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...); y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que 'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.*"

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: "*Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

*El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: "**Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las**



**RESOLUCIÓN No.556**  
**ARMENIA QUINDIO, 22 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE VEREDA BARCELONA ALTA MUNICIPIO CIRCASIA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

***aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".***  
*(Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como se pudo evidenciar de las consideraciones jurídicas expuestas en precedencia, las determinantes ambientales forman parte integrante de la organización del territorio y su contenido fija la organización del mismo dentro de las áreas ambientales de vital importancia para los ecosistemas presentes en el Departamento del Quindío.

Así las cosas, tal y como se expuso en las consideraciones del presente acto administrativo, las actividades productivas y constructivas en el departamento deben estar acordes a las determinantes ambientales adoptadas por esta Corporación mediante la Resolución 720 de 2010, y que por ende debe tenerse en cuenta dicha regulación por las entidades territoriales competentes, al momento de expedir autorizaciones y/o permisos para desarrollar las actividades urbanísticas y en las demás que guarden relación a determinación de densidades y limitaciones vigentes para cada caso en particular.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-064-03-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "*Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones*". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución

**RESOLUCIÓN No.556**  
**ARMENIA QUINDIO, 22 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE VEREDA BARCELONA ALTA MUNICIPIO CIRCASIA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **6237-2021** que corresponde al predio denominado: **1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE** ubicado en la Vereda **BARCELONA ALTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO**, para el predio denominado: **1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE** ubicado en la Vereda **BARCELONA ALTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)** identificado con Matricula Inmobiliaria No. **280-184613**, propiedad de la señora **EDDA DEL SOCORRO GALLEGO RENDON** identificada con cedula de ciudadanía No. 24.601.583.

**Parágrafo:** La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado: **1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE** ubicado en la Vereda **BARCELONA ALTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)** identificado con Matricula Inmobiliaria No. **280-184613**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **6237-21** del día tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021), relacionado con el predio denominado: **1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE** ubicado en la Vereda **BARCELONA ALTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)** identificado con Matricula Inmobiliaria No. **280-184613**.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al CORREO ELECTRONICO** [ragr@utp.edu.co](mailto:ragr@utp.edu.co), de acuerdo a la autorización realizada por la señora **EDDA DEL SOCORRO GALLEGO RENDON** identificada con cedula de ciudadanía No. 24.601.583 quien ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio denominado **LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE** ubicado en la Vereda **BARCELONA ALTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)** identificado con Matricula Inmobiliaria No. **280-184613**, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.



**RESOLUCIÓN No.556**  
**ARMENIA QUINDIO, 22 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE VEREDA BARCELONA ALTA MUNICIPIO CIRCASIA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

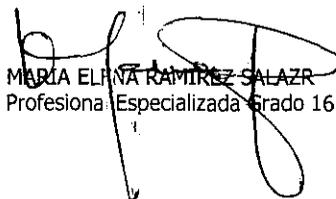
**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

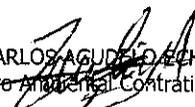
**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**CARLOS ARNEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
MARÍA TERESA GÓMEZ GÓMEZ  
Abogada SRCA-CRQ

  
DANIEL JARAMILLO GÓMEZ  
Profesional Universitario Grado 16

  
MARÍA ELINA RAMÍREZ SALAZAR  
Profesional Especializada Grado 16

  
JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY  
Ingeniero Ambiental Contratista SRCA